

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, a la fecha no obran constancias de notificación de la parte demandada, no obstante, se aportó solicitud de notificación por conducta concluyente y poder por parte de JUAN CARLOS GALLEGO URIBE y contestación por parte de SURA y la HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 18 de octubre de 2023.

**DANIELA PÉREZ SILVA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO**

**Manizales, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado:	170013103005-2022-00277-00
Proceso:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
Auto:	Interlocutorio
Demandante:	VICTOR JULIO MARÍN MONTOYA Y OTROS
Demandado:	SURA EPS Y OTROS

Pese a la ausencia de constancias de notificación, los demandados allegaron escritos confiriendo poder, por lo que pasa a resolverse lo pertinente.

Conforme a los poderes conferidos por JUAN CARLOS GALLEGO URIBE, E.P.S SURAMERICANA S.A. y las HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN, es procedente reconocer personería amplia y suficiente a ANA MARÍA CHICA RÍOS, ÁLVARO ANDRÉS SÁNCHEZ JURADO y JUAN DIEGO ZULUAGA PATIÑO, para que representen sus intereses, respectivamente.

En consecuencia, se observa la procedencia de tener notificados por conducta concluyente a JUAN CARLOS GALLEGO URIBE, E.P.S SURAMERICANA S.A y las

HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN, de todas las providencias dictadas al interior de este proceso, inclusive el auto admisorio de la demanda adiado 19 de diciembre del 2022, a partir de la notificación por estado del presente auto, por cumplirse los requisitos establecidos para ese efecto conforme el artículo 301 del Estatuto Procesal.

Adviértase que conforme el artículo 91 del Estatuto Procesal podrá solicitarse en la secretaria del Despacho la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los 3 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, vencidos los cuales comenzará a correr el término traslado de la demanda por el término de 20 días.

Las contestaciones y llamamientos en garantía allegadas serían anticipados, no obstante, en caso de que en el término precitado no se allegue pronunciamiento por los demandados notificados por conducta concluyente, en garantía del debido proceso, se tendrán en cuenta los escritos allegados.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO**  
**Jueza**

Firmado Por:

**Juliana Salazar Londoño**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 005**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e44c38fab6581e3610c7071200062cab73423a2dab7d9e67ecf2add09ee3aea0**

Documento generado en 20/10/2023 05:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>